



Octubre 23, 2025.

DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 fracción I y 70 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en lo siguiente:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es una de las más poderosas expresiones de encuentro humano. No sólo representa una actividad económica, sino un fenómeno social y cultural que entrelaza identidades, territorios y aspiraciones. Este tiene un impacto económico positivo al generar ingresos significativos a través del gasto de los turistas, lo que contribuye al PIB y fomenta el empleo en sectores como la hotelería, el transporte y la gastronomía.

En Morelos, tierra de historia y diversidad, el turismo es también un camino hacia el buen vivir, hacia una convivencia armónica entre las personas, las comunidades y la naturaleza. En un mundo que enfrenta transformaciones profundas, el turismo morelense debe ser motor de bienestar, equidad y desarrollo sustentable.

Por ello, esta nueva Ley de Turismo para el Estado de Morelos, se erige como un instrumento ético, social y económico, que busca equilibrar la prosperidad con la justicia, el crecimiento con la conservación y la innovación con la identidad.

Dentro del Eje Rector “ECONOMÍA PARA EL BIENESTAR” del Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, se contempla como objetivo estratégico, consolidar a Morelos en un destino turístico de primer nivel, combinando una oferta diversa e inclusiva y de calidad internacional, que involucre a las comunidades; donde se promueva la preservación y el uso responsable del patrimonio histórico, cultural y tradicional, dentro de un marco de sostenibilidad que valore y proteja la rica biodiversidad del Estado.

Bajo esas premisas la normatividad turística debe fomentar el desarrollo sostenible, proteger los recursos naturales y culturales, y garantizar los derechos de turistas y empleados. Asimismo, se





deben evitar las barreras regulatorias anacrónicas o incompatibles con las nuevas formas de turismo.

Para ello resulta necesario actualizar las leyes y reglas a las que está sujeta la actividad turística, para que sean acordes y congruentes con las nuevas circunstancias que las permean, tanto en lo económico, como en lo social y desde luego en su accesibilidad y sustentabilidad; alineándolas con los valores de solidaridad, justicia social, sostenibilidad y orgullo por nuestra tierra.

Si bien la última reforma a la Ley de Turismo del Estado de Morelos vigente se realizó el veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, la que abarcó aspectos meramente administrativos marginales, su texto original data de finales del año 2008. Esto es, diecisiete años durante los cuales la dinámica social, las relaciones económicas y la tecnología, han denotado cambios significativos que aun no estaban previstos al tiempo de su promulgación.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Así las cosas, con esta nueva Ley de Turismo para el Estado de Morelos, se busca contar con un marco legal renovado, moderno y alineado a las mejores prácticas nacionales e internacionales, con una visión integral y sostenible del turismo como motor económico, social, cultural y ambiental; estableciendo y regulando nuevas herramientas para lograr su eficacia, como lo son el Observatorio Turístico Sostenible, la policía turística y procesos de gestión de crisis, entre otras. Además de incluir a todos los segmentos de la actividad turística que ahora se identifican, tanto en el estado de Morelos, como en todo el país; reconociendo y organizando a las plataformas digitales que promueven el hospedaje temporal de visitantes en nuestra entidad, e impulsando todos los esquemas de turismo comunitario.

En ese contexto, se propone incorporar por definición a:

- El turismo comunitario y social, como expresión viva del alma morelense.
- Plataformas digitales para alojamiento temporal, dentro de un marco regulatorio justo y transparente.
- Jardines y espacios abiertos donde se organicen eventos a cambio de una contraprestación con o sin servicios de alojamiento.
- Personas dedicadas a la elaboración de arte popular y artesanía
- Empresas, personas y/o grupos dedicados a cualquier expresión y manifestación de la cultura tradicional y a los agroproductos identitarios (maíces nativos, arroz Morelos con denominación de origen, dulces tradicionales, entre otros); y
- A las personas cocineras tradicionales

Por cuanto a la regulación de las plataformas de alojamiento temporal, se propone el establecimiento de un registro específico para el segmento, con carácter obligatorio, que será diseñado y administrado por la Secretaría de Turismo en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas y demás autoridades competentes, que contendrá un padrón estatal de las Plataformas Digitales de alojamiento temporal y de las Personas Anfitrionas, para efecto de





medición estratégica y de captación del impuesto al hospedaje previsto en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Asimismo, en esta iniciativa se incluyen conceptos claros acerca de lo que son los servicios turísticos, las zonas turísticas y el patrimonio turístico, como ejes de planeación y protección; así como equidad, accesibilidad e igualdad de género en el sector.

Todo ello reforzado mediante una mejor y mayor articulación entre gobierno, iniciativa privada, academia y comunidades, bajo la constante de preponderar la sostenibilidad turística, como principio rector de la política pública.

Con la normativa turística que se propone, se garantiza el derecho a un turismo sin discriminación y el reconocimiento de la riqueza biocultural de Morelos como patrimonio turístico esencial; además de que se prioriza la conservación, transmisión y valorización de saberes ancestrales, biodiversidad y cultura comunitaria en el desarrollo turístico.

Aunado a ello, se impulsa la participación y liderazgo de mujeres en comunidades rurales, pueblos originarios y grupos marginados, promueve estadísticas y estudios para mejorar políticas públicas; y define mecanismos de evaluación para medir avances en la materia.

Por cuanto corresponde al Consejo Estatal de Turismo, que si bien en la Ley de Turismo del Estado de Morelos vigente está contemplado, como un órgano colegiado de participación mixta y consulta directa de la Secretaría de Turismo del Estado de Morelos y otras dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo del Estado en materia turística; en su actual composición se vislumbra una participación limitada, particularmente por cuanto hace a representantes del sector empresarial y de la sociedad.

En ese sentido, para no incurrir en prácticas discriminatorias o excluyentes, el Consejo Estatal de Turismo debe dar cabida a todas aquellas personas y organizaciones que auténticamente representan los diversos segmentos que fortalecen el turismo en Morelos, desde las grandes empresas turísticas, hasta aquellas que modesta y dignamente dan un rico aporte al sector. Por ello se debe reconocer al Turismo Comunitario ante este órgano colegiado, por ser bastión de nuestra identidad y riqueza cultural, y que da sentido y significado a Morelos, como la tierra que nos une.

Así, siendo el Consejo Estatal de Turismo un Órgano Colegiado integrado por funcionarios del sector público y representantes de los sectores privado y social del ámbito turístico; con la nueva Ley de Turismo para el Estado de Morelos que aquí se propone, se dará mayor pluralidad a dicho órgano, y transversalidad a los procesos de diseño de políticas públicas y en la formulación e implementación de acciones que impacten en la actividad turística.

Se busca fomentar el crecimiento del turismo en el Estado de Morelos, dándole al Consejo una verdadera vocación como lazo eficaz de unión y como medio de comunicación idóneo de consulta





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO

2024 - 2030

e intercambio de ideas y proyectos, entre los sectores y segmentos de la actividad turística en el Estado de Morelos. Lo que sin duda representa el establecimiento de un vínculo virtuoso para que la sociedad pueda participar y apoyar en la consecución de los propósitos institucionales encomendados a la Secretaría de Turismo; tanto por normativa orgánica, como por los fines comprometidos con el Plan Estatal de Desarrollo y con el Programa Sectorial de Turismo.

Por otra parte, con la presente iniciativa se otorga rango legal al Observatorio Turístico Sostenible. Órgano cuya creación fue oficializada el día dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, con la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6438, del ACUERDO POR EL QUE SE CREA CON CARÁCTER PERMANENTE EL OBSERVATORIO TURÍSTICO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE MORELOS, emitido por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Entonces, a partir de su instalación, comenzaron los trabajos de su COMITÉ TECNICO, dentro del cual confluyen como integrantes, representantes de los sectores gubernamental, académico y empresarial, así como otras entidades relacionadas con aspectos cruciales para la operación y eficacia del mismo Observatorio, en calidad de invitados permanentes. Contando además con la apertura para invitar a sus sesiones y trabajos, a representantes de otras Secretarías, Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, así como a representantes de empresas prestadoras de servicios turísticos, que se vean directamente involucradas en los asuntos a tratar.

Órgano que se integra al sistema de evaluación y seguimiento de resultados de la promoción turística, y cuyas actividades están alineadas al Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030 y al Plan Rector, con apego a los estándares de la Red INSTO de la ONU Turismo; pero que como tal, no está previsto en la Ley de Turismo vigente. Por lo que resulta oportuno incorporar dentro de la nueva Ley de Turismo para el Estado de Morelos, al Observatorio Turístico Sostenible del Estado de Morelos, para darle rango legal para todos los efectos, además de garantizar su continuidad.

Otra novedad es la incorporación de un título con el que se establece la “Marca Turística”, como identificativo insignia de Morelos, para su promoción como destino; asociada al Programa Anual de Promoción Turística del Estado, y que será regulada a través de los lineamientos generales para su uso por parte de prestadores de servicios turísticos y entidades públicas o privadas, que emita la Secretaría de Turismo. Lo que abonará en el impulso a la competitividad y proyección nacional e internacional de Morelos como destino de excelencia.

Destaca también un nuevo título enfocado en la seguridad, protección y gestión de crisis turística. Apartado con el que se reconocen y plasman los derechos de las personas turistas y visitantes en Morelos, así como sus obligaciones como tales. Se eleva a rango legal el esquema de coordinación y cooperación interinstitucional entre la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a fin de garantizar condiciones de seguridad, atención y orientación para turistas y visitantes nacionales e internacionales, a través de la Policía Turística; así como la coordinación con las dependencias responsables de los tres niveles de gobierno, y con los distintos



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

participantes del sector, para diseñar e instrumentar estrategias para la prevención y gestión de crisis en el turismo; estableciendo planes de prevención y mecanismos institucionales orientados a anticipar, mitigar, gestionar y mitigar los impactos negativos provocados por fenómenos naturales, sanitarios, sociales, tecnológicos, económicos o políticos que afecten la operación, imagen, seguridad, sostenibilidad o continuidad del sector turístico y de los destinos del estado.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento, se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que se señalan en el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

La presente iniciativa de Ley cumple con lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el "Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 09 de mayo de 2025, número 6423 Extraordinaria, en su Eje Rector 2, denominado "Economía para el Bienestar", en el rubro de Turismo, que establece como objetivo estratégico (2.3), "Consolidar a Morelos en un destino turístico de primer nivel, combinando una oferta diversa e inclusiva y de calidad internacional, que involucre a las comunidades; donde se promueva la preservación y el uso responsable del patrimonio histórico, cultural y tradicional; dentro de un marco de sostenibilidad que valore y proteja la rica biodiversidad del Estado. En ese sentido y siendo esta nueva Ley de Turismo para el Estado de Morelos, la base normativa de la actividad turística en el Estado, sus contenidos encuadran e inciden en todas las estrategias y sus respectivas líneas de acción, del Eje Rector 2 "TURISMO", del PED 2025-2030.

Cabe recordar que al tenor de lo previsto en el Artículo 70 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, la dirección de la política turística es facultad de la persona titular del Poder Ejecutivo; quién para ello observará los principios de sustentabilidad, competitividad, desarrollo social y seguridad integral a la inversión productiva. Lo que con la presente iniciativa se honra, por cuanto a la dotación de un marco legal acorde y congruente con la dinámica social y económica que caracteriza al turismo en el Estado de Morelos.

Con esta iniciativa, Morelos coloca al turismo al servicio de la sociedad, reconociendo su potencial para generar empleo, fortalecer la identidad, redistribuir la riqueza y proteger el patrimonio biocultural. El turismo no debe ser privilegio de unos cuantos, sino un derecho compartido que genere bienestar en cada rincón de nuestro territorio.

Conforme a lo anterior presento ante esta soberanía, la siguiente iniciativa:



LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Morelos, tiene por objeto la organización, promoción, fomento y desarrollo de la actividad turística del Estado de Morelos, corresponde su aplicación al Titular del Poder Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Turismo y a los Ayuntamientos por conducto de la dependencia que para tal efecto determine.

Para lo no previsto en este ordenamiento serán de aplicación supletoria, la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la actividad turística, así como al marco jurídico estatal aplicable.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Alojamiento temporal de corto plazo: Son los servicios de estancia temporal a personas físicas y morales con actividades turísticas, de negocios, o similares que visitan el estado de Morelos por períodos menores a tres meses que se prestan en establecimientos o inmuebles de uso habitacional a cambio de una contraprestación.

Intermediario o gestor de propiedad: Persona física o moral que administra anuncios o inmuebles por cuenta de Personas Anfitrionas en Plataformas Tecnológicas.

Ley: A la Ley de Turismo para el Estado de Morelos.

Padrón de plataformas tecnológicas de alojamiento temporal de corto plazo: Registro de personas o empresas residentes en México o en el extranjero con autorización para operar, gestionar o administrar una plataforma tecnológica de alojamiento temporal de corto plazo en el estado de Morelos.

Padrón de personas anfitrionas: Registro de personas físicas o morales que ofrecen servicios de alojamiento temporal de corto plazo.

Patrimonio Turístico: Es el conjunto de bienes e instalaciones que generan el interés del mercado turístico por sus características y valores naturales, históricos y culturales, tangibles e intangibles,



estéticos o simbólicos, que se deben de incorporar en el mismo al disponer de la infraestructura necesaria para el adecuado desarrollo de la actividad turística y por lo mismo, requieren ser preservados, conservados y protegidos para el disfrute de la sociedad, determinado como tal por la Secretaría.

Persona Anfitriona: Persona física o moral que tiene la propiedad, el usufructo o la administración de un inmueble o establecimiento en el cual se presta el servicio de alojamiento temporal de corto plazo, ocupando la totalidad o parte del mismo.

Persona Prestadora de Servicios Turísticos: La Persona física o moral que habitualmente proporciona, intermedia o contrata con la persona turista o visitante en cualquier momento la prestación remunerada de alguno de los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento, incluidos los que se contratan a través de plataformas tecnológicas de alojamiento temporal. Las Personas Prestadoras de servicios turísticos, son elementos clave para la planeación de actividades turísticas y fuente estratégica de datos.

Persona Titular de la Secretaría: El o la titular de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Plataforma tecnológica de alojamiento temporal de corto plazo: Es un sistema basado en tecnologías de la información y comunicación operado por una persona física o moral que permite la intermediación entre oferentes y demandantes de servicios de hospedaje temporal, a través de una infraestructura digital accesible mediante aplicaciones web o móviles para facilitar y realizar la intermediación entre oferentes de unidades habitacionales y potenciales huéspedes, permitiendo la reserva, pago y gestión de estadías temporales de corto plazo.

Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Turismo para el Estado de Morelos.

Residencia principal: Inmueble donde la persona anfitriona reside de manera habitual, acreditable conforme a los criterios que establezca el Reglamento.

Secretaría Federal: Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal.

Secretaría: Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Sector Turístico: Conjunto de organizaciones, públicas, privadas y sociales cuya actividad principal esté enfocada al turismo o a la persona turista y visitante.

Servicios Turísticos: Es la actividad realizada por personas físicas o morales, para satisfacer alguna demanda o necesidad turística en el Estado.

Sostenibilidad turística: Es el principio rector del desarrollo turístico que busca maximizar los beneficios sociales, económicos, culturales y ambientales del turismo, minimizando al mismo



tiempo sus impactos negativos. La sostenibilidad turística implica la gestión responsable de los recursos naturales y culturales, la inclusión de las comunidades locales en los procesos de toma de decisiones, la generación de empleo digno y oportunidades económicas locales, así como la preservación del patrimonio para las generaciones presentes y futuras.

Turismo Idiomático: Las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de origen, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con el fin de hacer una inmersión lingüística en un idioma distinto al de su entorno natural.

Turismo: Son las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros motivos, creando con esto beneficios económicos para la región visitada.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Turista: La Persona que viaja trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, por una duración inferior a un año siempre que no sea por motivos de empleo remunerado en el destino, y que pernoctando cuando menos una noche y utilice algunos de los servicios a que se refiere esta Ley.

Visitante: La persona que viaja trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, sin realizar pernocta, siempre que no sea por motivos de empleo remunerado en el destino, y que utilice alguno de los servicios a que se refiere esta Ley.

Zona Turística: Área destinada, desarrollada o proyectada principalmente para la actividad turística y en la que se presten servicios turísticos, incluyendo zonas arqueológicas, museos y establecimientos de turismo comunitario. Estas zonas serán declaradas en razón de sus características naturales, ecológicas, históricas, gastronómicas, religiosas o culturales que constituyan un atractivo turístico o tengan potencial para desarrollar actividades turísticas.

Artículo 3.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para:

- I. La planeación, promoción y fomento de actividades turísticas del Estado de Morelos, conforme al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Sectorial de Turismo;
- II. El desarrollo de la oferta turística estatal, de infraestructura básica turística, patrimonio, equipamiento y servicios turísticos;
- III. La promoción turística del Estado a nivel local, nacional e internacional;
- IV. Propiciar la inversión local, nacional e internacional en esta materia, que permita el desarrollo sostenible del estado;



- V. La capacitación e incremento de la competitividad de las personas prestadoras de servicios turísticos;
- VI. Promover y fomentar una cultura turística entre las personas habitantes del Estado;
- VII. Implementar programas para la promoción del turismo social y turismo comunitario;
- VIII. Orientar, informar, y auxiliar a las personas turistas y visitantes;
- IX. Establecer mecanismos necesarios para la creación, conservación, preservación, mejoramiento, protección, y aprovechamiento de los recursos atractivos y patrimonio turísticos del Estado;
- X. Promover la equidad de trato, servicios y oportunidades en los programas del sector turístico hacia los grupos sociales vulnerables;
- XI. Establecer las medidas pertinentes para lograr que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos cuenten con mayores recursos para impulsar el desarrollo turístico;
- XII. Promover ante las autoridades municipales la elaboración de planes, programas y reglamentos de desarrollo urbano turísticos, así como el ordenamiento del territorio turístico bajo criterios de sostenibilidad;
- XIII. Promover y asesorar, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Secretaría de Cultura del Gobierno del estado de Morelos, a las autoridades municipales para la preservación, rehabilitación, restauración, renovación, revitalización y regeneración del patrimonio arquitectónico e histórico, así como la elaboración de los manifiestos y declaratorias de los centros históricos y zonas de atracción turística;
- XIV. La emisión de políticas y estrategias para la formulación de los programas relativos al fomento de las actividades turísticas;
- XV. Diseñar, operar y administrar, en coordinación de la Secretaría de Administración y Finanzas del estado de Morelos y demás autoridades competentes, el Padrón de plataformas tecnológicas de alojamiento temporal de corto plazo y el Padrón de personas anfitrionas a que se refiere esta Ley;
- XVI. La colaboración con las dependencias y entidades que tengan a su cargo la administración y conservación de parques, bosques, lagos, lagunas, ríos, zonas arqueológicas, monumentos artísticos e históricos, museos y demás sitios de atractivo turístico, con el objeto de impulsar y fomentar su aprovechamiento turístico;





- XVII. La colaboración con las dependencias, entidades, empresas, instituciones educativas y actores del sector turístico que tengan a su cargo la generación de información que derive en una gestión sostenible de la actividad turística en el estado de Morelos;
- XVIII. Otorgar a las personas con discapacidad, el acceso a la infraestructura apropiada para el uso y disfrute de las actividades turísticas, así como su participación plena dentro de los programas de turismo accesible, en conjunto con el sector privado y social vinculado al turismo en el Estado;
- XIX. Salvaguardar la igualdad de género y la igualdad sustantiva de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;
- XX. Determinar las normas para la integración y operación del Registro Estatal de Turismo;
- XXI. Promover y fomentar, de manera permanente, las actividades encaminadas a fortalecer los segmentos y productos turísticos definidos como prioritarios para el Estado de Morelos;
- XXII. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades bajo un modelo de sostenibilidad turística;
- XXIII. Gestionar servicios de asistencia y apoyo para la prevención y gestión de crisis dirigidos a las personas turistas y visitantes y prestadores de servicios turísticos en situaciones de emergencia, desastres y contingencia; y
- XXIV. En general, la realización de toda clase de actividades que tiendan a favorecer y acrecentar el flujo de turistas y visitantes nacionales e internacionales, hacia el estado.

Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento, quedando prohibido todo tipo de discriminación en razón del género, edad, estado civil, idioma, grupo étnico, nacionalidad, condición social o económica, cultural, político, religioso, preferencia sexual, discapacidad y condición de salud.

Artículo 5.- El Estado reconoce la riqueza biocultural de Morelos como un componente esencial de su patrimonio turístico. Esta comprende la sabiduría ancestral de los pueblos originarios, la biodiversidad y los sistemas culturales asociados, así como el sentido de pertenencia comunitaria.

Su conservación, transmisión y puesta en valor se considerarán elementos prioritarios en la planeación, promoción y desarrollo turístico, y se garantizarán como parte de los derechos culturales de las comunidades locales.



CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 6.- Se consideran servicios turísticos, los prestados por:

- I. Hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, haciendas turísticas y fincas de agroturismo, alojamientos rurales, paradores de casas rodantes, y demás establecimientos de alojamiento temporal que presten servicios a turistas y visitantes;
- II. Las Plataformas tecnológicas de alojamiento temporal de corto plazo;
- III. Las definidas en esta Ley como personas anfitrionas que operen en el Estado;
- IV. Las agencias, subagencias y operadoras de viajes y de turismo;
- V. Guías de turistas y visitantes, de acuerdo con la siguiente clasificación:
 - a) Guía general: persona que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional, con un dominio global de los atractivos turísticos del estado de Morelos.
 - b) Guía especializado: persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específicos ofertados dentro del estado de Morelos.
- VI. Las arrendadoras o empresas de automóviles u otros medios de transporte público de pasajeros, incluyendo transportes especializados en excursiones o viajes de turismo;
- VII. Restaurantes, cafeterías, servicios de catering para eventos turísticos, bares, discotecas, centros nocturnos, casinos, palenques y establecimientos similares que presten servicios a turistas y visitantes;
- VIII. Sitios arqueológicos, museos y galerías de arte;
- IX. Parques temáticos y de atracciones, parques acuáticos, y balnearios, marinas, clubes de playa y otros centros de recreación similares que presten servicios a turistas y visitantes;
- X. Spas y otros establecimientos dedicados al turismo de salud;
- XI. Jardines y espacios abiertos donde se organicen eventos a cambio de una contraprestación con o sin servicios de alojamiento y que contribuyen a la atracción de turistas y visitantes, la generación de actividad turística y el desarrollo económico local, a los que se les aplicará la tasa del impuesto sobre hospedaje vigente en el estado de Morelos;





- XII. Centros de enseñanza de idiomas, lenguas indígenas, cultura, ciencia y tecnología cuyos servicios estén orientados a turistas;
- XIII. Las empresas de sistema de intercambio de servicios turísticos;
- XIV. Las empresas organizadoras y operadores de congresos, convenciones, ferias o recintos feriales, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación que generen flujos de turismo;
- XV. Empresas organizadoras de eventos de carácter artístico, cultural, o deportivo que generen flujos de turismo;
- XVI. Empresas de turismo alternativo enfocados a la naturaleza, aventura y ecoturismo;
- XVII. Empresas dedicadas a la filmación de películas, videos, comerciales o programas de televisión y a servicios relacionados con esta actividad;
- XVIII. Personas dedicadas a la elaboración de arte popular y artesanías; así como empresas, personas y/o grupos dedicados a cualquier expresión y manifestación de la cultura tradicional, los agroproductos identitarios y las personas cocineras tradicionales.

Las personas prestadoras de servicios que no se encuentren comprendidas en este artículo y que por su naturaleza estén vinculadas con el turismo, están obligadas a inscribirse en el Registro Estatal de Turismo, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 7.- Las personas prestadoras de servicios turísticos, así como la persona turista y visitante gozará de los derechos y obligaciones que establece esta Ley y su Reglamento, observándose la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como de las Normas Oficiales Mexicanas y de las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluidas las de carácter estatal.

Artículo 8.- En la prestación de servicios turísticos y la atención a la persona turista y visitante, queda estrictamente prohibida cualquier clase de discriminación, ya sea de idioma, grupo étnico, sexo, capacidad diferente, credo político o religioso, nacionalidad, condición social o económica. La trasgresión a esta disposición será sancionada de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 9.- Las personas prestadoras de servicios turísticos, independientemente de las facultades que les conceden las leyes federales, gozarán de los siguientes derechos:

- I. Recibir servicios de vinculación y facilitación, así como asesoramiento técnico, información y auxilio de la Secretaría, ante las diversas oficinas gubernamentales, respecto al sector turístico;



- II. Ser consideradas en las estrategias de relaciones públicas, difusión y promoción turística de la Secretaría tanto a nivel nacional e internacional, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley;
- III. Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías turísticas que elabore la Secretaría con fines promocionales, informativos o estadísticos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley;
- IV. Participar en los programas de capacitación y cultura turística que promueva o lleve a cabo la Secretaría;
- V. Recibir información adecuada sobre el sector turístico, que incluya estadísticas, inventarios, planes, estudios y programas en general sobre el comportamiento de la actividad turística, que disponga la Secretaría, para llevar a cabo servicios de calidad;
- VI. Participar a través de los organismos intermedios que los agrupan, en los procesos de diseño de políticas públicas y en la formulación e implementación de acciones que impacten en la actividad turística;
- VII. Recibir asesoría y vinculación ante las autoridades competentes para la obtención de financiamiento, y apoyo para la obtención de créditos;
- VIII. Recibir apoyo de la Secretaría, dentro de su competencia, siempre que sea solicitado para beneficio del sector turístico; y
- IX. Ser inscritos en los Registros Nacional y Estatal de Turismo.

Artículo 10.- Las personas prestadoras de servicios turísticos del Estado, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse y mantener vigentes sus datos dentro de los registros oficiales como en el Registro Nacional de Turismo y en el Registro Estatal de Turismo;
- II. Colaborar en la política municipal, estatal y nacional de fomento turístico y atender las recomendaciones que para tal efecto formule la Secretaría;
- III. Atender las recomendaciones que formulen las dependencias competentes en materia de seguridad, medio ambiente y protección civil, aplicables a la operación del establecimiento y de conformidad con lo que establezcan las normas oficiales mexicanas respectivas;
- IV. Contar con medidas de seguridad y protección de las personas turistas y visitantes, incluyendo la capacitación de primeros auxilios de su personal y la colaboración con autoridades locales;



- V. Contar con seguros de responsabilidad civil para proteger a las personas turistas y visitantes en caso de incidentes;
- VI. Participar en los programas de capacitación que la Secretaría instrumente en materia de Prevención y Gestión de Crisis en el sector turístico del Estado, así como en materia de medidas para la Prevención contra el Tráfico y la Trata de Personas;
- VII. Proporcionar la información y documentación oficial que tanto la Secretaría como las autoridades competentes le requieran en todo lo relativo a los servicios que presten, así como participar y aportar la información que le sea solicitada por la Secretaría en el marco de una estrategia de medición y evaluación de la actividad turística desde un enfoque de sostenibilidad;
- VIII. Anunciar en los lugares visibles de acceso al establecimiento, sus precios y tarifas y los servicios que éstos incluyen. Cuando se trate de la prestación de servicios de guías de turistas, al momento de la contratación del servicio informarán su tarifa y lo que ésta incluye;
- IX. Prestar los servicios las personas turistas y visitantes sin discriminación por diversas razones, incluyendo origen étnico, nacionalidad, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, identidad o filiación política, preferencias sexuales, identidad de género, estado civil o cualquiera otro;
- X. Resaltar el idioma nacional en las leyendas en que anuncien al público su razón social, denominación o los servicios que prestan, sin perjuicio del uso de otros idiomas, ya sea en su promoción impresa o en formato digital;
- XI. Realizar su publicidad preservando la idiosincrasia nacional, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o de las manifestaciones de la cultura;
- XII. Implementar y mejorar las medidas de seguridad e higiene en los establecimientos y lugares donde prestan sus servicios, de conformidad con lo que establece la normatividad aplicable;
- XIII. Proporcionar a las personas turistas y visitantes los bienes o servicios ofrecidos en los términos acordados, excepto en casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando la persona turista y visitante incumpla con el pago del servicio contratado y/o contravenga los reglamentos internos de los prestadores de servicios, avalados por las Normas Oficiales Mexicanas;
- XIV. Deberán contar con las instalaciones necesarias y adecuadas que permitan y faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y personas adultas mayores;

DOCUMENTO INFORMATIVO



- XV. Reembolsar, bonificar o compensar la suma, correspondiente al servicio incumplido, o bien prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiera incumplido, a elección de la persona turista y visitante;
- XVI. Entregar a la persona turista, de forma impresa o digital, el documento que acredite el servicio o bienes contratados, o en su caso, la factura correspondiente;
- XVII. Poner a disposición y mantener visibles los mecanismos mediante los cuales las personas turistas y visitantes puedan presentar una queja, reclamación o inconformidad, así como los lugares y horarios de atención, ya sea ante la propia empresa prestadora del servicio, o bien ante la Secretaría por los medios que ésta defina;
- XVIII. Brindar y garantizar al turista servicios de información y auxilio turístico;
- XIX. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales; estableciendo anuncios visibles en las zonas que por su naturaleza requieran de cuidado y manejo especial por parte de las personas turistas y visitantes, lo anterior en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Cumplir con los ordenamientos y normas en materia de protección al medio ambiente, así como implementar los mecanismos para la separación y reciclado de productos de desecho, el ahorro y reciclado de agua, el manejo de aguas residuales y el ahorro de energía;
- XXI. Cumplir con las obligaciones y contribuciones señaladas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en particular respecto al pago del impuesto al hospedaje, en sus diferentes modalidades, ya sea hotelera, de alojamiento temporal, de jardines que ofrezcan servicios de alojamiento, entre otros.
- XXII. Las demás que les señalen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO III

DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL SECTOR TURÍSTICO DEL ESTADO

Artículo 11.- La igualdad de género en el turismo es el principio y práctica mediante la cual mujeres, hombres y personas con identidades de género diversas tienen los mismos derechos, oportunidades, condiciones y trato en el acceso, participación, toma de decisiones y distribución de beneficios dentro del sector turístico, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación, exclusión o violencia por motivos de género.

En el Reglamento de esta Ley se precisarán los principios sobre los cuales se promoverá la igualdad de género en el sector turístico en la entidad.





Artículo 12.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y demás organismos de igualdad de género y otras dependencias competentes en el estado, deberá:

- I. Incorporar la perspectiva de género en todos los instrumentos de planeación, normatividad, programas y presupuestos relacionados con el turismo estatal;
- II. Diseñar e implementar programas específicos para fortalecer la participación y liderazgo de las mujeres en el sector turístico, particularmente en comunidades rurales, pueblos originarios y grupos marginados;
- III. Promover la generación y desagregación de estadísticas por sexo e identidad de género, así como estudios sobre la condición laborales, empresariales y sociales de las mujeres en el turismo;
- IV. Establecer mecanismos de capacitación y sensibilización sobre igualdad de género dirigidos a las personas funcionarias públicas y personas prestadoras de servicios turísticos;
- V. Fomentar entornos laborales turísticos seguros, libres de violencia y discriminación, que respeten los derechos laborales y de cuidado de las mujeres trabajadoras; y
- VI. Establecer criterios de evaluación y monitoreo para medir el avance en materia de igualdad de género en el sector turístico.

DOCUMENTO INFORMATIVO

TÍTULO SEGUNDO **GOBERNANZA TURÍSTICA**

CAPÍTULO I **DE LA INTEGRACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO**

Artículo 13.- El sector turístico del Estado de Morelos, está integrado por:

- I. El Gobierno del Estado:
 - a) La Secretaría;
 - b) Las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo que se constituyan en el marco de la legislación estatal aplicable, cuyo objeto principal sea la promoción y desarrollo de la actividad turística;
- II. Los Ayuntamientos del Estado:





- a) Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal orientadas a la promoción y desarrollo de la actividad turística, así como a la atención, seguridad y auxilio a las personas turistas y visitantes.

III. Los organismos integradores y gremiales de Servicios Turísticos tanto privados, como sociales.

Lo anterior, sin menoscabo de considerar a los prestadores de servicios turísticos individuales.

IV. Los organismos de carácter mixto:

- a) El Consejo Estatal de Turismo;
- b) Los Consejos Municipales de Turismo;
- c) El Comité Técnico del Observatorio Turístico Sostenible del Estado de Morelos;
- d) El Comité de Prevención y Gestión de Crisis del Estado de Morelos, cuya integración, funciones y responsabilidades se señalan en el Reglamento de esta Ley; y,
- e) En general, todas las organizaciones, comités y consejos que se integren con participantes tipificados en dos o más de las fracciones anteriores.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Los organismos del sector turístico, serán por este sólo hecho, interlocutores válidos y órganos de consulta de la Secretaría y de las demás dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal en materia de promoción y desarrollo de la actividad turística, así como de la prevención y gestión de crisis que afecte al sector turístico de la Entidad.

Artículo 14.- Los organismos auxiliares de la Secretaría para la promoción y desarrollo de la actividad turística son:

- I. El Fideicomiso Turismo Morelos;
- II. El Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones de Morelos;

Artículo 15.- El objeto principal del Fideicomiso Turismo Morelos es la realización de campañas de difusión y promoción turística a nivel Nacional e Internacional, la realización de estudios e investigaciones que apoyen a la toma de decisiones estratégicas en todo lo referente al comportamiento de la actividad turística en el estado de Morelos, la realización de obras físicas de infraestructura turística, la prestación de servicios públicos o privados que estén directamente vinculados a la actividad turística en el estado, la prestación de servicios de información, apoyo y asistencia para las personas turistas y visitantes en el Estado, así como la implementación de los señalamientos de las rutas que permitan un mejor acceso a los destinos turísticos.



Sus principales funciones son:

- I. La realización de campañas de difusión y promoción turística a nivel nacional e internacional;
- II. La realización de estudios e investigaciones que apoyen la toma de decisiones estratégicas en todo lo referente al comportamiento pasado, presente o futuro de la actividad en el estado de Morelos;
- III. La realización de obras físicas e infraestructura turística que su Comité Técnico determine;
- IV. La prestación de servicios públicos o privados que estén directamente vinculados a la actividad turística en el estado de Morelos;
- V. La prestación de servicios de información, apoyo y asistencia para las personas turistas y visitantes en el estado de Morelos;
- VI. La promoción de los destinos turísticos del estado incluyendo la implementación de los señalamientos de las rutas que permitan un mejor acceso a los mismos.

Artículo 16.- El objeto principal del Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones de Morelos es promocionar y comercializar los recintos de Congresos y Convenciones, que sean administrados por el gobierno del Estado, a través de este Fideicomiso, estableciendo normas y lineamientos para la operación y realización de eventos, así como el vigilar y realizar las actividades necesarias para mantener el inmueble en óptimas condiciones.

Sus principales funciones son:

- I. Planear, programar y ejecutar actividades relacionadas con la operación de los centros de convenciones;
- II. Promover y facilitar la realización de eventos que generen derrama económica en la región;
- III. Establecer estrategias de comercialización y promoción de los recintos; y
- IV. Coordinar acciones con otras dependencias y organismos para el desarrollo de eventos.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ESTATAL DE TURISMO

Artículo 17.- El Consejo Estatal de Turismo es un órgano colegiado en el que participan personas funcionarias del sector público y representantes del sector social, el cual fungirá como una instancia de consulta directa de la Secretaría y otras dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo del Estado en materia turística, con el objeto de hacer recomendaciones en la materia, propiciando la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, social, académico y privado, cuya actuación incida directa o indirectamente en el turismo de la entidad, para la concertación de las políticas, planes y programas en la materia.





En los Ayuntamientos se podrán conformar órganos de asesoría y consulta en materia turística.

Artículo 18.- El Consejo Estatal de Turismo se compondrá por:

- I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien ocupará la Presidencia del Consejo y podrá designar una persona representante;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Turismo, quien ocupará la Vicepresidencia;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Cultura;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- VI. Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado;
- VII. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;
- VIII. La persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- IX. La persona Titular de la Coordinación de Transporte, de la Secretaría de Gobierno;
- X. La persona Titular de la Dirección General del Fideicomiso Turismo Morelos;
- XI. La persona Titular del Fideicomiso del Centro de Congresos y Convenciones de Morelos;
- XII. Una persona representante de los ayuntamientos del estado, misma que será designada por la Junta de Gobierno del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;
- XIII. Cinco personas representantes de sector empresarial turístico, entre las que deberán estar incluidas la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO SERVYTUR); la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Morelos (CANIRAC), el Consejo Coordinador Empresarial Morelos (CCE-Morelos) y una persona representante de la Asociación de Institutos para la Enseñanza del Español en Cuernavaca (AIPEC);
- XIV. Una persona representante de la Asociación de Hoteles del Estado de Morelos, A.C.;
- XV. Una persona representante de la Asociación de Balnearios y Parques Acuáticos del Estado de Morelos, A.C.;



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

- XVI. Una persona representante acreditada del gremio de Prestadores de Servicios de Hospedaje a través de Plataformas Digitales y/o sitios de internet, en el estado de Morelos;
- XVII. Una persona representante por cada “Pueblo Mágico” acreditada por la Secretaría de Turismo federal, en el estado de Morelos;
- XVIII. Una persona representante acreditada del gremio de Turoperadores y Agencias de Viajes, establecidas en Morelos;
- XIX. Una persona representante acreditada del segmento de Turismo Comunitario; y
- XX. Una persona representante acreditada del segmento de Turismo de Bodas en el estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

El Consejo Estatal de Turismo podrá invitar a participar en sus sesiones a personas titulares o representantes de otros organismos e instituciones de los sectores público, social y privado que estime conveniente para el desahogo o solución de algún asunto de interés en materia de turismo, las cuales solo tendrán derecho a voz.

Asimismo, podrá constituir las comisiones y grupos de trabajo específicos que se requieran para el adecuado desahogo de los asuntos de su competencia.

El Consejo Estatal de Turismo tendrá a una persona con la función de Secretariado Técnico, misma que será designada por las personas integrantes del propio Consejo.

Artículo 19.- El Consejo Estatal de Turismo, tendrás las siguientes atribuciones:

- I. Ser enlace entre los sectores público, social, académico y privado, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia turística;
- II. Conocer los programas, informes y acciones de la Secretaría;
- III. Proponer a la Secretaría acciones o programas en la materia;
- IV. Proponer mejoras en la planeación de las acciones de la Secretaría; y
- V. Proponer mejoras en el proceso de prevención y respuesta ante una crisis en el sector turístico del estado.

Artículo 20.- El Consejo Estatal de Turismo sesionará válidamente debiendo estar presentes la persona Titular de la Presidencia o la persona Titular de la Vicepresidencia del mismo, así como la mayoría de sus integrantes; sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

simple de votos de las personas presentes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 21.- Las Sesiones del Consejo Estatal de Turismo, se convocarán y desarrollarán de conformidad con lo previsto al efecto por el Reglamento de esta Ley y demás normatividad aplicable; las personas integrantes del mismo durarán en su encargo por todo el tiempo que subsista su designación y sus nombramientos serán honoríficos, debiendo designar a sus respectivos suplentes, en los términos que al efecto determine el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 22.- Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia turística:

- I. Establecer mecanismos de coordinación intergubernamental con la Secretaría y con las dependencias y entidades estatales competentes, para la planeación, desarrollo, promoción, ordenamiento y evaluación de la actividad turística en su territorio.
- II. Formular, mediante procesos de planeación participativa, el Programa Municipal de Turismo alineado al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Sectorial de Turismo;
- III. Participar de forma activa y corresponsable en los sistemas estatales y regionales de información, planeación y promoción turística, conforme a los instrumentos establecidos por la autoridad estatal competente.
- IV. Desarrollar e incorporar, dentro de sus planes anuales operativos, programas específicos que garanticen el desarrollo de actividades en el turismo comunitario y rural, de acuerdo a la vocación turística del municipio;
- V. Crear en el ámbito de su competencia los medios de apoyo y fomento a la inversión en materia turística del municipio que se trate;
- VI. Establecer Consejos Municipales de Turismo, con la participación de las personas prestadoras de servicios, del sector social y privado, las comunidades y las propias autoridades municipales, como órgano de consulta e interlocución con la Secretaría;
- VII. Implementar medidas de simplificación administrativa y mejora regulatoria que faciliten la instalación y operación de empresas dedicadas a la prestación de servicios turísticos;
- VIII. Promover y coordinar las obras y servicios públicos, así como las medidas administrativas necesarias para procurar la adecuada atención y seguridad de las personas turistas y visitantes y al propio desarrollo turístico de la comunidad; así como realizar las

adecuaciones necesarias, para que las personas con discapacidad tengan acceso a todos los lugares turísticos;

- IX. Delimitar las zonas destinadas a los establecimientos que presten servicios turísticos, con base en los planes reguladores de uso de suelo;
- X. Promover con las personas prestadoras de servicios turísticos y la comunidad en general, prácticas que mejoren la imagen de los centros turísticos y que resalten atractivos y valores locales a fin de fomentar una mayor afluencia de turistas y visitantes al Municipio, preservando la identidad y los usos y costumbres locales;
- XI. Fomentar la actividad artesanal y los productos representativos de la región para efectos turísticos;
- XII. Integrar y mantener actualizado el inventario del patrimonio y servicios turísticos municipales, coadyuvando con el Registro Estatal de Turismo;
- XIII. Promover la inserción en los bandos y reglamentos municipales, normas tendientes al fomento de la actividad turística, la protección del patrimonio turístico, la imagen urbana, la calidad de los servicios y la atención a las personas turistas y visitantes;
- XIV. Ser vigilantes del desempeño de la actividad turística en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XV. Promoción, difusión y orientación turística;
- XVI. Promover los programas de señalética y;
- XVII. Operar módulos de información y orientación a las personas turistas y visitantes;
- XVIII. Recibir y canalizar las quejas de las personas turistas y visitantes, para su atención ante la autoridad competente;
- XIX. Colaborar con la Secretaría en los programas de capacitación destinados a las personas prestadoras de servicios turísticos;
- XX. Colaborar con el Comité de Prevención y Gestión de Crisis en el sector turístico en las acciones de prevención, atención, comunicación y evaluación que dicho comité determine; y
- XXI. En general, promover la observancia de las disposiciones emanadas de la presente Ley.

DOCUMENTO INFORMATIVO





TÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN Y POLÍTICA TURÍSTICA

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 23.- La planeación de la actividad turística estará a cargo de la Secretaría, la que coordinará el Programa Sectorial de Turismo, el cual especificará los objetivos prioritarios y políticas que regirán el sector turístico en la entidad.

Artículo 24.- La Secretaría participará, promoverá y coadyuvará en las acciones que realicen los Gobiernos Municipales y los sectores social y privado dentro del proceso integral de planeación turística en cada Ayuntamiento, con el fin de facilitar, intensificar y ampliar la actividad turística, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- I. El aprovechamiento sostenible, eficiente y racional de los recursos naturales y culturales, salvaguardando el desarrollo económico del sector, el equilibrio ecológico y el patrimonio turístico, de conformidad con las disposiciones legales;
- II. La planeación de acciones encaminadas al óptimo aprovechamiento de los principales atractivos turísticos del Estado, así como las medidas que servirán para su amplia difusión en el ámbito nacional e internacional;
- III. La planeación de acciones basada en tendencias y resultados de la medición de la actividad turística derivada del Observatorio Turístico Sostenible del Estado de Morelos;
- IV. Las condiciones de los mercados emisores de personas turistas y visitantes al estado de Morelos;
- V. La naturaleza y características de los recursos turísticos existentes en el territorio del Estado de Morelos;
- VI. El impacto ambiental de la actividad turística;
- VII. Los riesgos naturales, ambientales, de salud y de seguridad, así como sociales, políticos y económicos presentes en el territorio;
- VIII. La vocación turística de cada región o municipio;
- IX. La distribución de la población y las actividades económicas predominantes;



- X. El fomento e inclusión de las comunidades en la actividad turística, respetando su cultura, patrimonio y tradiciones; y
- XI. La armonía, concurrencia y concordancia con los programas de ordenamiento ecológico y con los planes o programas de desarrollo urbano y uso del suelo vigentes.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO

Artículo 25.- El Programa Sectorial de Turismo será de interés público y tendrá por objeto fijar principios normativos y fundamentales para la planeación, fomento y desarrollo del turismo en el Estado de Morelos, así como asegurar la congruencia entre los propósitos y las acciones en materia turística mediante la planeación, presupuestación y evaluación de las actividades correspondientes. La formulación y actualización del programa será periódica, considerando las propuestas y recomendaciones del Consejo Estatal de Turismo.

La Secretaría cuidará que el Programa Sectorial de Turismo estatal sea congruente con los lineamientos establecidos por el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo federal, el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Rector.

Artículo 26.- El Programa Sectorial de Turismo tendrá una vigencia de seis años por lo menos y deberá contemplar los siguientes aspectos:

- I. Especificar los objetivos, metas, líneas de acción y políticas de largo, mediano y corto plazo de esta actividad a escala estatal, con observancia de lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables;
- II. Tomar en cuenta las tendencias mundiales, los criterios de sostenibilidad y los avances tecnológicos, las condiciones del mercado, las exigencias y las posibilidades estatales y municipales dentro del marco de facultades y el presupuesto que determinen las leyes correspondientes;
- III. Contener un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en la Entidad;
- IV. Fomentar el desarrollo de aquellas regiones que sean atractivas para la inversión turística;
- V. Incorporar al ordenamiento turístico del territorio y planificar el desarrollo del turismo en equilibrio con las dinámicas sociales, económicas y ambientales de los destinos, evitando la concentración excesiva de alojamientos turísticos en zonas residenciales, la creación de límites de carga turística en destinos con alta afluencia para preservar la identidad local, la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre proyectos turísticos que afecten la calidad de vida de las comunidades locales;

- VI. Fomentar el desarrollo en la infraestructura de los lugares turísticos con las adecuaciones necesarias para personas con discapacidad;
- VII. Contener un registro de las zonas de desarrollo prioritarias, para su conservación y desarrollo;
- VIII. Considerar las necesidades y expectativas de la región a desarrollar, así como las disposiciones en materia ecológica y para la protección del patrimonio turístico;
- IX. Investigar y analizar la oferta y la demanda de los servicios turísticos y sus líneas de acción, con la finalidad de atraer mayores inversiones turísticas que promuevan el crecimiento de este sector;
- X. Promover la integración y desarrollo de productos turísticos y atención a segmentos prioritarios; y
- XI. Un sistema de indicadores estratégicos y de sostenibilidad, con sus metas respectivas que midan los avances, impactos y resultados de las políticas, acciones y proyectos implementados en el marco del Programa Sectorial de Turismo.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 27.- El Programa Sectorial de Turismo y sus adecuaciones, previa aprobación por parte del Ejecutivo del Estado, se publicará en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo 28.- El Programa Sectorial de Turismo será de observancia obligatoria para toda la administración pública estatal e indicativo para los gobiernos municipales y los sectores privado y social.

Artículo 29.- La Secretaría informará y evaluará ante el Consejo Estatal de Turismo, de manera semestral el cumplimiento del Programa Sectorial de Turismo.

TÍTULO CUARTO

DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURÍSTICO

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 30.- La Secretaría, en coordinación con las personas prestadoras de servicios que integran el sector turístico, será la encargada de asesorar, fomentar, promover y apoyar los proyectos de inversión turística que se pretendan realizar en la entidad, así mismo, se coordinará con las dependencias y entidades de los tres ámbitos de Gobierno, para la elaboración de estudios y proyectos de interés turístico para el Estado de Morelos.



Artículo 31.- La Secretaría, promoverá ante las dependencias respectivas y el Gobierno Federal el desarrollo de proyectos para la ejecución de obras de infraestructura turística.

De la misma forma, gestionará ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de facilidades, beneficios y estímulos, aprovechando los mecanismos ya existentes, para aquellas personas prestadoras de servicios turísticos que inviertan en:

- I. Remodelación, ampliación, equipamiento, rehabilitación y desarrollo de la infraestructura o servicios turísticos; considerando además las necesidades de las personas con discapacidad;
- II. Adquisición de equipos que contribuyan al ahorro de energía eléctrica y agua, así como para el tratamiento de agua residual y la disposición final de residuos de cualquier tipo;
- III. Mantenimiento de accesos, paradores, sitios de interés histórico de los alrededores del establecimiento en donde se presten los servicios turísticos;
- IV. Realización o promoción de visitas a lugares de interés turístico dentro del municipio en donde se encuentre la persona prestadora de servicios turísticos; y
- V. Las demás que establezca la Secretaría.

Artículo 32.- La Secretaría gestionará la operación de un Sistema Estatal de Facilitación Turística a nivel municipal, mediante una ventanilla única de facilitación turística, que tendrá por objeto implementar acciones de simplificación administrativa ante autoridades nacionales, estatales o municipales, que agilice la instalación y operación de empresas dedicadas a la prestación de servicios turísticos.

Artículo 33.- La Secretaría promoverá en todos los municipios del Estado, con el concurso de los demás integrantes del sector turístico, la implementación de programas orientados al rescate de la imagen urbana, especialmente el equipamiento, servicios e infraestructura básica turística en los centros y ciudades del Estado.

Artículo 34.- La Secretaría promoverá un programa de señalética que ejecutará en coordinación con las autoridades federales y municipales, con el objeto de facilitar el acceso de las personas turistas y visitantes a las zonas, destinos y sitios turísticos del Estado.

CAPÍTULO II

DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 35.- La Secretaría, en forma conjunta con las dependencias competentes de los tres órdenes de Gobierno, propondrá al Ejecutivo del Estado las Zonas de Desarrollo Turístico, a efecto



de que se emitan las declaratorias del uso de suelo en los términos de las leyes respectivas, con el fin de crear, conservar o ampliar los centros dedicados al turismo en los términos de las mismas.

Artículo 36.- Podrán ser consideradas como Zonas de Desarrollo Turístico, aquellas que por sus características naturales e histórico-culturales constituyan un atractivo turístico, respetando las zonas naturales protegidas, de conformidad con lo previsto al respecto por las leyes de la materia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los planes, programas, estudios de factibilidad y de sustentabilidad y demás instrumentos de planeación turística mencionados en la presente Ley.

Artículo 37.- La Secretaría podrá emitir su opinión en los asuntos de su ramo ante la instancia competente, para que ésta sea considerada en el otorgamiento de permisos y estímulos para la realización de proyectos de inversión en Zonas de Desarrollo Turístico de la Entidad.

Artículo 38.- Con el fin de preservar el carácter propio de las poblaciones de la entidad, conforme a sus valores naturales, culturales e históricos, la Secretaría podrá proponer a las autoridades competentes que las mismas sean declaradas zonas de interés o de desarrollo turístico, así como su conservación, protección, delimitación e inafectabilidad.

Artículo 39.- La Secretaría integrará y administrará el Registro Estatal de Zonas de Interés y Desarrollo Turístico, en el que se inscribirán las declaratorias correspondientes a dichas zonas, así como los proyectos de desarrollo turístico que cumplan con los requisitos señalados en esta Ley y en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 40.- El Gobierno del estado fomentará la coordinación interinstitucional y metropolitana entre los municipios que integran la zona metropolitana de la Ciudad de Cuernavaca, con especial énfasis en aquellos que presentan mayor desarrollo turístico, infraestructura instalada, concentración de servicios y flujo de visitantes.

Dicha coordinación tendrá por objeto el diseño, implementación y evaluación conjunta de políticas públicas, programas y estrategias en materia de promoción turística, seguridad, movilidad, conectividad, ordenamiento territorial y sostenibilidad del destino, privilegiando un enfoque territorial integral, eficiente y complementario entre los municipios colindantes.

La Secretaría promoverá mecanismos de concertación, intercambio de información y planeación conjunta entre autoridades municipales, estatales y, en su caso, federales, a fin de fortalecer el desarrollo equilibrado de los destinos turísticos metropolitanos, evitar la duplicidad de esfuerzos y maximizar el aprovechamiento de recursos públicos y capacidades institucionales.

CAPÍTULO III

DEL TURISMO COMUNITARIO

Artículo 41.- El turismo comunitario es una modalidad de turismo sostenible gestionada de forma participativa por comunidades locales, especialmente rurales, de pueblos originarios y



afrodescendientes, en la que las personas que habitan el territorio son protagonistas en la organización, operación y distribución de los beneficios de la actividad turística, promoviendo el respeto a su identidad cultural, sus derechos colectivos y la conservación de su territorio y patrimonio natural y cultural.

En el Reglamento de esta Ley se precisarán los principios sobre los cuales se llevará a cabo el desarrollo del turismo comunitario en el Estado.

Artículo 42.- La Secretaría y las demás dependencias competentes deberán:

- I. Diseñar e implementar políticas públicas específicas para el fortalecimiento del turismo comunitario, en coordinación con las comunidades organizadas;
- II. Impulsar programas de formación, asistencia técnica, promoción y financiamiento para iniciativas comunitarias de turismo, priorizando aquellas con base en la economía social y solidaria;
- III. Establecer mecanismos de certificación o reconocimiento que visibilicen las buenas prácticas de turismo comunitario con base en criterios de sostenibilidad, equidad y participación;
- IV. Promover el respeto a los derechos colectivos, culturales y ambientales de las comunidades locales en el marco del desarrollo turístico del estado; y
- V. Generar instrumentos de evaluación y monitoreo que midan el impacto social, económico, cultural y ambiental del turismo comunitario, desde la perspectiva de las propias comunidades.

CAPÍTULO IV DEL TURISMO SOCIAL

Artículo 43.- El turismo social es una modalidad de turismo orientada a garantizar el derecho efectivo al descanso, la recreación y la participación turística de todas las personas, en especial de aquellos sectores en situación de vulnerabilidad o con menores oportunidades de acceso, tales como personas con discapacidad, personas adultas mayores, jóvenes, niñas y niños, trabajadores, pueblos originarios y comunidades de escasos recursos. Su finalidad es democratizar el acceso al turismo como herramienta de inclusión, desarrollo humano y cohesión social.

En el Reglamento de esta Ley se precisarán los principios sobre los cuales se llevará a cabo el desarrollo del turismo social en el Estado.

Artículo 44.- La Secretaría, en coordinación con otras dependencias públicas y otros actores del sector turístico, deberá:



- I. Establecer políticas públicas, programas y mecanismos de financiamiento que garanticen el acceso de sectores vulnerables a actividades turísticas, recreativas y culturales;
- II. Promover alianzas con instituciones educativas, sindicatos, cooperativas, organizaciones sociales y personas prestadoras de servicios para el desarrollo de productos turísticos sociales, accesibles y culturalmente pertinentes;
- III. Impulsar la creación y fortalecimiento de infraestructura turística accesible e incluyente, así como el diseño de rutas, paquetes y experiencias turísticas adaptadas a distintos perfiles poblacionales;
- IV. Generar instrumentos de evaluación que midan el impacto social del turismo en términos de inclusión, calidad de vida, acceso equitativo y percepción del bienestar; y
- V. Establecer campañas de sensibilización para fomentar una cultura turística basada en el respeto, la equidad y el reconocimiento del turismo como derecho social.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO Y CONTROL DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO TEMPORAL DE CORTO PLAZO CONTRATADO MEDIANTE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

Artículo 45.- La Secretaría diseñará, operará y administrará, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas del estado de Morelos y demás autoridades competentes, el Padrón de Plataformas Tecnológicas de Alojamiento Temporal de Corto Plazo y el Padrón de Personas Anfitrionas, físicas o morales, con la finalidad de llevar un registro de la oferta de plataformas tecnológicas que operan en el estado de Morelos y el número de Personas Anfitrionas y propiedades dedicadas a ofrecer alojamiento temporal de corto plazo.

Dentro del Reglamento de la Ley se establecerán los lineamientos para salvaguardar la seguridad de las personas huéspedes, asegurar la calidad de los servicios contratados, el cumplimiento de las normas de seguridad y protección civil, de las obligaciones y contribuciones señaladas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, así como para el desarrollo ordenado de este tipo de alojamiento para evitar distorsiones en los mercados de vivienda en renta y de alojamiento comercial, así como la sobresaturación de zonas urbanas específicas.

Artículo 46.- Las Plataformas Tecnológicas entregarán a la Secretaría, de manera mensual, información agregada y anonimizada para fines estadísticos, de planeación y de cumplimiento, consistente en:

- I) Número de anuncios activos por municipio y colonia o área geográfica equivalente;





- II) Noches reservadas y estancias confirmadas;
- III) Tipo de unidad anunciada (vivienda completa, cuarto privado u otros);
- IV) Incidencias reportadas (ruido, fiestas u otras afectaciones a la convivencia), y acciones de mitigación;
- V) Información necesaria para la conciliación de las contribuciones aplicables conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

La Secretaría garantizará el uso exclusivo de estos datos para fines públicos y la protección de la información conforme a las disposiciones aplicables.

Documento Informativo
Artículo 47.- Las Plataformas Tecnológicas, deberán coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas, en la retención, entero y conciliación de las contribuciones aplicables al alojamiento temporal de corto plazo, en los términos que establezcan la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y demás disposiciones fiscales. La Secretaría de Administración y Finanzas podrá suscribir convenios con las Plataformas para facilitar la declaración, entero y conciliación de dichas contribuciones, así como las auditorías y verificaciones correspondientes.

Artículo 48.- Los Ayuntamientos, en coordinación con la Secretaría, podrán delimitar zonas o polígonos con condiciones específicas para el alojamiento temporal de corto plazo, a fin de evitar distorsiones en los mercados de vivienda en renta, el deterioro de la convivencia y la sobresaturación urbana. Para dichas zonas podrán establecerse, con base en estudios técnicos y consulta pública, límites de noches por año, cupos o densidades máximas de anuncios por área, y/o requisitos de residencia principal. El Reglamento desarrollará la metodología, criterios e indicadores mínimos para su determinación, seguimiento y revisión periódica.

Artículo 49.- Las Personas Anfitrionas están obligadas darse de alta en el Padrón de Personas Anfitrionas del estado de Morelos y mantener vigente su registro, el cual tendrá una validez de dos años y deberá renovarse en el período de noventa días previos a su vencimiento, así como a inscribir el o los inmuebles y establecimientos de uso habitacional que se ofrece bajo la forma de alojamiento temporal de corto plazo.

Las Personas Anfitrionas deberán desplegar el folio de registro del inmueble en todo anuncio o publicación en Plataformas Tecnológicas y visiblemente en el acceso del inmueble (impreso o mediante código QR), así como mantener actualizados los datos de contacto para atención de emergencias y quejas. La Secretaría expedirá los formatos y lineamientos para la visibilidad del folio; y expedirá una constancia y un folio de registro a las Personas Anfitrionas para cada uno de los establecimientos o inmuebles que se registren.

Artículo 50.- Las personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, residentes en el país o en el extranjero que administren, operen, y/o intermedien una Plataforma Tecnológica y los

intermediarios, en su calidad de gestores o administradores están obligados a inscribirse en el Padrón de Plataformas Tecnológicas de Alojamientos Temporales de Corto Plazo del Estado de Morelos y mantener vigente su registro, el cual será válido durante un período de dos años. El registro deberá ser renovado en los noventa días anteriores a su vencimiento.

Las personas físicas o morales extranjeras que administren, operen o intermedien Plataformas Tecnológicas deberán señalar domicilio procesal en los Estados Unidos Mexicanos para efectos de notificaciones y ejecución de sanciones.

En el Reglamento de esta Ley se precisarán las características y requisitos para su registro; las obligaciones de las Plataformas Tecnológicas y las Personas Anfitrionas y los mecanismos de verificación y sanciones que correspondan, de ser el caso.

Artículo 51.- Las Plataformas Tecnológicas y los intermediarios de gestión o administración de inmuebles deberán verificar, previo a la publicación del anuncio y a la aceptación o procesamiento de cualquier reserva o cobro, que el folio de registro vigente del inmueble o establecimiento conste en el Padrón de Personas Anfitrionas y sea consistente con la ubicación del anuncio.

En caso de inexistencia, vencimiento, suspensión o inconsistencias del folio, la Plataforma se abstendrá de publicar el anuncio o de procesar reservas y pagos hasta en tanto se subsane la situación.

La Secretaría establecerá, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, los medios electrónicos de validación y las especificaciones técnicas para el cumplimiento de este artículo.

Artículo 52.- Son infracciones a esta Ley, entre otras:

- I) Ofrecer o operar alojamiento temporal de corto plazo sin registro vigente;
- II) Publicar anuncios o procesar reservas sin verificar la existencia y vigencia del folio;
- III) Reincidir en incumplimientos que afecten la seguridad de huéspedes o la convivencia vecinal;
- IV) Omitir la entrega de información prevista en el Artículo 45 Bis.

Las infracciones serán sancionadas con amonestación, multa, suspensión temporal del registro o cancelación del folio, así como con la despublicación del anuncio, conforme a los procedimientos que establezca el Reglamento y a los rangos previstos en las disposiciones fiscales y de ingresos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA CAPACITACIÓN Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA



Artículo 53.- La Secretaría promoverá acciones de colaboración con las instituciones, dependencias y autoridades competentes para el desarrollo e implementación de programas de capacitación, consultoría y certificación turística, además de formular recomendaciones en la elaboración de los mismos, tendientes a incrementar la competitividad de las personas prestadoras de servicios turísticos y el nivel y la calidad profesional de las y los empresarios, así como de las personas que trabajan en el sector.

La Secretaría en uso de sus facultades, promoverá entre las personas prestadoras de servicios turísticos la obtención de certificaciones basadas en normas de aceptación nacional e internacional.

Artículo 54.- La Secretaría solicitará a las autoridades de educación pública del Estado un registro actualizado de las instituciones educativas dedicadas a la especialidad de turismo que estén reconocidas oficialmente, con el objeto de dar a conocer a las personas prestadoras de servicios turísticos que así lo soliciten, la información sobre dicho particular.

Artículo 55.- La Secretaría promoverá el establecimiento de programas de vinculación escuela-empresa con el fin de coadyuvar en la adecuación de los planes y programas de estudio de los centros de enseñanza turística, con las necesidades del mercado y de las personas prestadoras de servicios turísticos, fomentando la concientización turística en todos los niveles educativos.

En los citados programas se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con discapacidad, prevención y gestión de crisis, protocolos de prevención al tráfico y trata de personas, así como elementos del turismo sostenible.

Artículo 56.- La Secretaría propondrá a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, la celebración de acuerdos con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de la Administración Pública Federal para el desarrollo de programas relacionados con la capacitación y adiestramiento que tengan como finalidad instruir a aquellas personas trabajadoras de establecimientos turísticos, para el desarrollo de sus actividades de acuerdo a los términos que marque la legislación federal en materia de trabajo.

Artículo 57.- La Secretaría impulsará programas de capacitación en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con organismos sociales y privados, a efecto de obtener su asistencia y colaboración para la impartición de cursos de capacitación turística para las personas prestadoras de servicios turísticos, las personas responsables del área de turismo en los municipios y al personal de contacto.

Artículo 58.- La Secretaría, en coordinación con las instancias del gobierno estatal y federal competentes, elaborará el Programa de Competitividad Turística del Estado, el cual será el instrumento rector de política pública orientado a mejorar, fortalecer y sostener la capacidad del sector turístico estatal para generar valor, atraer visitantes, innovar, impulsar la digitalización del





sector, elevar la calidad de los servicios, fomentar el empleo digno y promover un desarrollo territorial equilibrado y sostenible.

Este programa establecerá estrategias, acciones y mecanismos de coordinación interinstitucional y público-privada para impulsar la competitividad integral de los destinos, productos, empresas y talentos del sector turístico.

Los objetivos, alcances y lineamientos para su diseño e implementación deberán ser señalados en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 59.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, considerando la factibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal que corresponda, promoverá acciones y mecanismos necesarios para llevar a cabo programas y proyectos de investigaciones y desarrollo turístico, a efecto de consolidar el impulso del sector turístico del Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

TÍTULO QUINTO **SEGMENTOS Y PRODUCTOS TURÍSTICOS**

CAPÍTULO ÚNICO **DE LOS SEGMENTOS Y PRODUCTOS TURÍSTICOS PRIORITARIOS PARA EL ESTADO DE MORELOS**

Artículo 60.- Para los efectos de la presente Ley y con el objetivo de fomentar la diversificación y desarrollo sostenible de la actividad turística en el Estado de Morelos, se reconocen y definen los siguientes segmentos turísticos estratégicos, cuya promoción y desarrollo serán prioritarios para las autoridades estatales y municipales en coordinación con el sector privado:

- I. **Turismo de bodas y lunamieleros:** Actividad turística motivada por la celebración de ceremonias de matrimonio, renovación de votos, aniversarios o viajes de luna de miel, que se realiza en destinos con infraestructura y servicios especializados para eventos nupciales.
- II. **Turismo de reuniones y eventos:** Segmento turístico orientado a la organización de congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivos y reuniones corporativas, académicas, gubernamentales o sociales.
- III. **Turismo comunitario:** Modalidad de turismo que se desarrolla en comunidades rurales o indígenas, en la que los habitantes locales participan activamente como anfitriones, prestadores de servicios y custodios del patrimonio natural y cultural, promoviendo el desarrollo sustentable y el bienestar comunitario.





- IV. **Turismo cultural:** Actividad motivada por el interés en conocer, disfrutar, estudiar o experimentar manifestaciones del patrimonio tangible e intangible, como la historia, la arquitectura, las artes, la gastronomía, las tradiciones, las lenguas y las expresiones populares.
- V. **Turismo de aventura:** Turismo basado en actividades recreativas que implican contacto con la naturaleza en ambientes terrestres, aéreos o acuáticos, realizadas bajo condiciones de seguridad.
- VI. **Turismo gastronómico:** Segmento basado en la exploración, disfrute y valoración de la cocina local y regional, la visita a mercados, rutas gastronómicas, talleres culinarios y experiencias vinculadas a la identidad alimentaria, a la cocina tradicional y a los agroproductos de los destinos del estado.
- VII. **Turismo de entretenimiento:** Actividad turística relacionada con la oferta de espectáculos, parques temáticos, actividades recreativas, conciertos, festivales y otras formas de ocio y diversión.
- VIII. **Turismo científico:** Turismo motivado por visitas, viajes de estudios y estadías a institutos de educación superior y centros investigación, aprovechando la oferta educativa y de institutos de ciencia y tecnología ubicados en el estado.
- IX. **Turismo de salud, bienestar y médico:** Turismo vinculado con la prestación de servicios de salud preventiva, estética, médica o terapéutica, así como actividades orientadas al bienestar físico, emocional, superación personal y metafísica, como spas, temazcales, terapias tradicionales o retiros de descanso.
- X. **Turismo idiomático:** Turismo orientado al aprendizaje del idioma español y lenguas originarias por parte de personas extranjeras, a través de programas académicos, estancias culturales, voluntariado y experiencias de inmersión lingüística.
- XI. **Turismo religioso:** Actividad turística motivada por la fe, la devoción, el interés espiritual o cultural hacia lugares, rutas, festividades, manifestaciones o prácticas religiosas de una comunidad.
- XII. **Turismo deportivo:** Turismo relacionado con la práctica o asistencia a eventos deportivos, ya sean de carácter profesional, amateur o recreativo, en disciplinas individuales o colectivas.

DOCUMENTO INFORMATIVO



- XIII. **Turismo de ocio:** Modalidad de turismo que tiene como finalidad el descanso, la recreación, el esparcimiento o el disfrute de actividades libres, sin un objetivo específico más allá de disfrutar del tiempo libre.
- XIV. **Agroturismo:** Turismo que se desarrolla en unidades de producción agrícola, ganadera o agroindustrial, donde la persona visitante participa u observa procesos productivos, conoce prácticas sostenibles y se vincula con el medio rural.
- XV. **Turismo inclusivo:** Modalidad turística orientada a garantizar el acceso efectivo a servicios, espacios y experiencias turísticas a personas con discapacidad, personas mayores, personas afrodescendientes, integrantes de la comunidad LGBTQ+, y otros grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.
- XVI. **Turismo senior:** Turismo dirigido a personas adultas mayores y en retiro, con servicios, itinerarios y actividades adaptadas a sus intereses, capacidades y necesidades, promoviendo su participación activa y el envejecimiento saludable.
- XVII. **Turismo residencial:** Actividad turística asociada a la adquisición, renta o uso temporal de viviendas de descanso por parte de turistas nacionales o extranjeros, que generan estadías prolongadas y participación en la vida comunitaria.
- XVIII. **Turismo cinematográfico:** Turismo motivado por el interés en locaciones utilizadas en producciones audiovisuales, así como la participación o visita a filmaciones, festivales, museos o rutas relacionadas con el cine y la televisión. A través de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría, se promoverán locaciones morelenses para producciones audiovisuales.

Artículo 61.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Turismo, impulsará una política integral de fomento a la gastronomía del Estado de Morelos como elemento estratégico del desarrollo turístico sustentable, reconociendo su valor cultural, social, económico y de identidad regional.

Dicha política tendrá como objetivos prioritarios:

- I. **El desarrollo de productos turísticos gastronómicos**, que articulen experiencias auténticas en torno a la cocina tradicional y contemporánea de Morelos, incorporando rutas, festivales, eventos, espacios de degustación, talleres y otras actividades que fortalezcan el atractivo del destino.
- II. **La promoción de la gastronomía morelense**, tanto a nivel nacional como internacional, destacando su riqueza, diversidad, y vinculación con el patrimonio biocultural del estado, especialmente a través de plataformas digitales, ferias, medios especializados y



colaboraciones con chefs, cocineras tradicionales, productores y otras figuras relevantes.

- III. **La capacitación y profesionalización de actores del sector gastronómico y turístico**, incluyendo cocineras y cocineros tradicionales, emprendedores, prestadores de servicios turísticos y productores locales, con énfasis en la calidad, innovación, sostenibilidad, higiene, hospitalidad y conservación del patrimonio alimentario.
- IV. **La integración de agroproductos locales y regionales a las cadenas de valor del turismo gastronómico**, fomentando circuitos cortos de comercialización, el consumo responsable, el aprovechamiento sustentable de ingredientes endémicos, así como la generación de valor agregado para las comunidades rurales.

La Secretaría de Turismo coordinará esta política con las dependencias estatales competentes en cultura, desarrollo económico, medio ambiente, desarrollo agropecuario, salud y educación, así como con los municipios, instituciones académicas, cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y comunidades locales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN Y SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN TURÍSTICA

Artículo 62.- La Secretaría tendrá a su cargo la operación, mantenimiento y actualización permanente de un Sistema de Información Turística Estatal, que le auxilie en la toma de decisiones y la planificación integral de la actividad, con el propósito de proporcionar servicios de información y orientación a las personas turistas y visitantes y compilar estadísticas basadas en modelos de sostenibilidad para establecer las tendencias del comportamiento del sector turístico, que pueda ser usada para el mejor conocimiento y gestión del propio sector.

Artículo 63.- Para la integración del Sistema de Información Turística Estatal, las autoridades estatales y municipales relacionadas con la actividad turística y las personas prestadoras de servicios turísticos deberán proporcionar a la Secretaría, la información de manera oportuna, completa y veraz que ésta les requiera, única y exclusivamente para su integración en dicho Sistema y en el Observatorio Turístico Sostenible

Artículo 64.- La Secretaría deberá impulsar acciones, mecanismos y programas de participación de los sectores social, académico y privado, a fin de promover su participación activa en la integración de la información turística.

Artículo 65.- La Secretaría realizará encuestas, sondeos de opinión y otros estudios necesarios para el monitoreo y la toma de decisiones sobre acciones que impacten en la actividad turística, el





diseño e implementación de políticas públicas y la elaboración de planes y programas de promoción y desarrollo del sector turístico, debiendo para tal efecto participar o colaborar las personas prestadoras de servicios turísticos, las autoridades estatales y municipales, las asociaciones y cámaras e instituciones educativas relacionadas con la actividad turística.

Artículo 66.- La información que proporcionen las personas prestadoras de servicios y las autoridades señaladas en esta Ley, sólo podrá ser utilizada con fines estadísticos, de estudio, análisis, evaluación y planeación de la actividad turística, por lo que no podrá ser divulgada en forma nominativa en modo alguno por ningún medio.

La Secretaría garantizará la confidencialidad de la información y el buen uso de la misma, sin fines de fiscalización, y no se proporcionará información individualizada de ninguna empresa o prestador de servicios turísticos. Tampoco podrá ser usada como prueba en juicio de cualquier naturaleza.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 67.- La Secretaría establecerá y operará un Observatorio Turístico Sostenible con el objetivo de dar seguimiento, analizar y evaluar el impacto de la actividad turística en la economía, el medio ambiente y el bienestar e inclusión de las comunidades receptoras de turismo, así como el respeto a su cultura y tradiciones.

El Observatorio Turístico Sostenible coordinará e impulsará la participación de todos los agentes y actores públicos y privados del sector turismo, o vinculados al mismo, para proponer políticas y acciones que contribuyan al desarrollo sostenible e inclusivo del turismo en el estado de Morelos y operará de acuerdo a los lineamientos y mejores prácticas internacionales en la materia.

Artículo 68.- El Observatorio Turístico Sostenible coordinará y llevará a cabo, de forma directa o indirecta, la recopilación, almacenamiento, procesamiento, generación y difusión de la información y estadísticas necesarias para el seguimiento, análisis y evaluación de la evolución y desempeño de la actividad turística y su impacto, a la vez que facilite la toma de decisiones en los sectores público y privado y los proyectos de investigación académica.

En el Reglamento de esta Ley se precisarán las funciones, objetivos, las personas integrantes del Comité Técnico del Observatorio Turístico Sostenible y sus grupos, comisiones u órganos de trabajo, así como sus áreas de cobertura.

Artículo 69.- La Secretaría coadyuvará con las instancias federales, estatales y municipales, en la facilitación de los servicios de información, protección y auxilio a las personas visitantes y turistas que visiten el Estado de Morelos.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO ESTATAL DE TURISMO



Artículo 70.- La Secretaría tendrá a su cargo la integración, organización y actualización del Registro Estatal de Turismo, que es un catálogo público de personas físicas o morales prestadoras de servicios turísticos, el cual funcionará con el exclusivo propósito de captar información y concentrar datos estadísticos, que sirvan de apoyo para el control de los servicios turísticos, para conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera, así como para la planeación y programación de las actividades turísticas, para lo cual se le requerirá por escrito a los prestadores de servicios turísticos, la siguiente información:

- I. Nombre o razón social de la persona física o moral que presta o prestará el servicio;
- II. Lugar y domicilio en el que se prestan o prestarán los servicios turísticos;
- III. Fecha de apertura o inicio de operaciones del establecimiento turístico;
- IV. Tipo de servicios que presta y su categoría, conforme a las normas mexicanas o internacionales; y
- V. La demás información que la Secretaría estime necesaria para fines de difusión y análisis estadístico.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 71.- Todas las personas físicas y morales prestadoras de servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, cuando su actividad esté contemplada en las disposiciones federales aplicables.

El Registro Estatal de Turismo será obligatorio exclusivamente para aquellas personas físicas o morales que, por su naturaleza, no estén contempladas en el catálogo federal del Registro Nacional de Turismo, o bien para aquellas que, aun estando registradas a nivel federal, deseen complementar su información ante la Secretaría para fines estadísticos, promocionales o de planeación local, debiendo además, acreditar ante la Secretaría, que tienen reconocido tal carácter por las autoridades municipales competentes.

Artículo 72.- Las personas prestadoras de servicios turísticos, contarán con un plazo de treinta días naturales para inscribirse al Registro Estatal de Turismo, a partir de que inicien operaciones.

Artículo 73.- Las personas prestadoras de servicios turísticos, deberán actualizar su información contenida en el Registro Estatal de Turismo, cuando menos cada 3 años o bien, en cuanto ésta cambie.

Artículo 74.- El Registro Estatal de Turismo operará bajo el principio de máxima publicidad por lo que la información contenida o que se desprenda del mismo deberá estar disponible al público en general, en la forma y términos que determine la propia Secretaría, con excepción de aquellos datos que, en términos de la Ley respectiva, sean de carácter confidencial o reservados.





Artículo 75.- La Secretaría deberá difundir la información que derive del Registro Estatal de Turismo, con el objeto de que se haga llegar al público en general, a través de los medios que ésta determine.

Artículo 76.- La inscripción en el Registro Estatal del Turismo será gratuita y mediante los formatos y el procedimiento que para tal efecto establezca la Secretaría, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado, así como sus modificaciones.

Artículo 77.- La Secretaría otorgará la constancia de inscripción correspondiente del Registro Estatal de Turismo, a aquellas personas físicas y morales prestadoras de servicios turísticos que se encuentran inscritas en el mismo.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO II

DEL TURISMO SOSTENIBLE Y DE NATURALEZA

Artículo 78.- Para efectos de esta Ley se entiende por turismo sostenible aquel que se lleva a cabo para:

- I. Promover el mejoramiento de la oferta turística y de la actividad turística en general, de manera que las autoridades competentes busquen las medidas de protección, conservación, remediación y mejoramiento de los atractivos naturales y culturales, así como de los servicios y facilidades que constituyen o puedan ser un atractivo para el turismo, buscando a su vez el respeto a las costumbres y tradiciones de las comunidades;
- II. Buscar el uso racional de la riqueza turística para la generación de empleo, una mayor captación de divisas y derrama económica para el beneficio de la población en su conjunto, así como de las empresas y personas prestadoras de servicios turísticos;
- III. Facilitar la integración de las comunidades a proyectos turísticos, de acuerdo con las propuestas que presenten las autoridades federales, estatales y municipales;
- IV. Intervenir en la solución de necesidades de carácter e inclusión social en las zonas de influencia de desarrollos turísticos;
- V. Promover de manera especial una cultura de protección y preservación del medio ambiente y a la reducción, reutilización y reciclado de recursos sólidos, el ahorro y reciclado de agua, el manejo de las aguas residuales, el ahorro de energía y la generación de energía limpia por fuentes alternativas, orientada a la práctica y desarrollo de una actividad turística; y

- VI. Procurar la buena convivencia entre el turismo y la población local y respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades locales, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos.

Artículo 79.- Son herramientas para la sostenibilidad de la actividad turística:

- I. El ordenamiento territorial;
- II. El ordenamiento ecológico, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- III. La Ley de Planeación para el Estado de Morelos;
- IV. El Inventario Turístico de Estado;
- V. El Registro Nacional de Turismo;
- VI. El Registro Estatal de Turismo;
- VII. El Observatorio Turístico Sostenible del estado de Morelos; y
- VIII. El Consejo Estatal de Turismo.

Artículo 80.- La Secretaría, dependencias públicas que se relacionen al sector turismo, así como las personas prestadoras de servicios turísticos en el Estado, promoverán de manera especial la educación ambiental de las personas turistas y visitantes y de las personas residentes locales, fomentando la práctica y desarrollo de la actividad turística sostenible.

Asimismo, participarán en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los Municipios del Estado, conforme a los convenios que al efecto se suscriban.

Artículo 81.- El turismo de naturaleza es aquel que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales.

Artículo 82.- El turismo de naturaleza tiene las siguientes categorías:

- I. El **ecoturismo**, tienen como fin el realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento mediante la observación y la realización de actividades de la naturaleza a través del contacto con la misma;



- II. **El turismo aventura**, incluye actividades deportivas y recreativas, impuestas por la naturaleza, dichas actividades son agrupadas de acuerdo al espacio natural en que se desarrollan, puede ser agua, tierra, aire; y
- III. **El turismo rural**, tiene como fin realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, los ejidos y los pueblos originarios en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas, que permitan conocer los valores tradicionales, forma de vida, manejo ambiental, usos costumbres cotidianas de la misma.
- IV. **El turismo comunitario** es un modelo de gestión turística donde la comunidad local es protagonista en la planificación, operación y beneficios del turismo, aprovechando los recursos naturales, culturales y las tradiciones del destino turístico.

Artículo 83.- Las personas prestadoras de servicios turísticos, personas físicas y morales que brinden servicios de turismo de naturaleza, deberán sujetarse a los ordenamientos de equilibrio ecológico territorial estatal o federal que corresponda, a efecto de que su realización sea acorde con la aptitud natural de la región y las condiciones naturales de la misma.

Artículo 84.- En los proyectos de turismo de naturaleza se tendrá que observar que la actividad cumpla con los siguientes criterios:

- I. Con la protección y preservación de la vida silvestre, sus especies y ecosistemas;
- II. La compatibilidad de la biodiversidad con el desarrollo de la actividad turística;
- III. La conservación de la imagen del entorno;
- IV. El respeto de la libertad personal y colectiva, así como de la entidad sociocultural, en especial con las comunidades y los pueblos originarios, para que permitan el acceso y disfrute del patrimonio turístico y natural a las personas turistas y visitantes;
- V. Capacidad por parte de las comunidades y pueblos originarios de ofrecer servicios turísticos; y
- VI. Protección a la arquitectura de los inmuebles donde se vayan a prestar los servicios turísticos, conservando los elementos del ambiente natural, promoviendo la utilización de materiales y tecnologías adaptables para la zona que proporcionen armonía y estética que hagan posible la autosuficiencia y sostenibilidad.

TÍTULO SÉPTIMO

PROMOCIÓN Y MARCA TURÍSTICA





CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 85.- La Secretaría, en colaboración con el Fideicomiso Turismo Morelos, elaborará el Programa Anual de Promoción Turística del Estado.

Artículo 86.- El Programa Anual de Promoción Turística del Estado establecerá los objetivos, estrategias y metas en cuanto a afluencia de turistas y generación de beneficios económicos y sociales, entre otros resultados, e identificará los principales mercados, productos, nichos y segmentos de consumidores con mayor potencial de crecimiento, así como los medios e instrumentos para alcanzar los resultados.

Artículo 87.- La formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Anual de Promoción Turística del Estado se regirá por los siguientes principios:

- I. Alineación con los planes y programas nacionales, estatales y municipales en materia de turismo;
- II. Sustentación en diagnósticos y evidencia estadística cuando exista;
- III. Participación corresponsable de los sectores público y privado;
- IV. Inclusión de criterios de sostenibilidad en sus vertientes ambiental, sociocultural y económica;
- V. Transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad; y,
- VI. Flexibilidad y capacidad de respuesta ante contingencias.

Artículo 88.- Para efectos de esta Ley, se entiende por promoción turística al conjunto de acciones planificadas y sistemáticas dirigidas a dar a conocer, difundir y posicionar los atractivos, productos y servicios turísticos del Estado de Morelos, en los mercados nacionales e internacionales, con la finalidad de atraer la afluencia del turismo.

Artículo 89.- Corresponde a la Secretaría, en materia de promoción turística:

- I. Formular y vigilar la ejecución del Programa Anual de Promoción Turística del Estado, en coordinación con los organismos auxiliares de la Secretaría para la promoción y desarrollo de la actividad turística, los municipios y con los sectores público, social y privado.
- II. Diseñar, registrar, administrar, proteger y promover la Marca Turística del estado de Morelos.





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

- III. Establecer lineamientos generales para el uso de la Marca Turística del Estado por parte de prestadores de servicios turísticos y entidades públicas o privadas.
- IV. Celebrar convenios con dependencias federales, estatales, municipales y con organismos privados nacionales e internacionales para fines de promoción.
- V. Integrar y administrar un sistema de evaluación y seguimiento de resultados de la promoción turística.

Artículo 90.- La Secretaría coadyuvará con el Fideicomiso Turismo Morelos en la realización de acciones de promoción turística para el estado de Morelos, pudiendo coordinarse al efecto, con las personas prestadoras de servicios turísticos.

Asimismo, realizará campañas de promoción turística de alto impacto, con objeto de proyectar una imagen positiva de los recursos, atractivos y servicios turísticos de la entidad.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Las campañas de promoción turística estarán enfocadas hacia los principales mercados emisores para Morelos, tanto internacionales como en el mercado nacional, y hacia los segmentos prioritarios del estado, conforme lo señalado en el Artículo 57 de esta Ley.

Las campañas de promoción deberán ejecutarse buscando resultados relevantes y tangibles, tanto cuantitativos como cualitativos, los cuales serán definidos previos a la instrumentación de las campañas y evaluados a la finalización de las mismas. Entre otros se consideran la llegada de visitantes, la derrama económica, el incremento en la ocupación hotelera, las audiencias alcanzadas, el número de vistas o visitas a las plataformas y el impacto publicitario que generan, entre otros.

También emprenderá campañas orientadas al desarrollo de la cultura turística y conciencia entre la ciudadanía morelense de la importancia del turismo y del turista en la economía estatal.

Artículo 91.- El estado de Morelos contará con una marca turística entendida como el conjunto de elementos simbólicos, visuales, narrativos y estratégicos que identifican, posicionan y diferencian al Estado y sus regiones como destinos turísticos en los ámbitos local, nacional e internacional.

Comprende tanto los signos distintivos registrados como la imagen proyectada y percibida del territorio, integrando su patrimonio natural y cultural, valores identitarios, oferta turística, estilo de vida y propuesta de valor diferencial.

La Secretaría de Turismo podrá concesionar, o ceder el uso temporal de la marca turística a los destinos turísticos del estado, así como a las cámaras y asociaciones empresariales, sus asociados y otros prestadores de servicios turísticos. El uso indebido, no autorizado o en contravención de esta Ley será sancionado conforme a las disposiciones aplicables.





Las cámaras y asociaciones empresariales, sus asociados y prestadores de servicios que deseen utilizar la marca turística deberán solicitar y obtener permiso por escrito a la Secretaría de Turismo y cumplir con los requisitos y normatividad que se emita para su uso.

En el Reglamento de esta ley se especificarán los principios que deberán regir a la marca turística de Morelos, así como su uso por el sector turístico del estado.

Artículo 92.- La Secretaría, se coordinará con los Ayuntamientos para difundir la información turística del Estado y del Municipio de que se trate, a través de campañas, estrategias y acciones promocionales, incluyendo los módulos señalados en la fracción XVII, del artículo 24 de la presente Ley, los cuales deberán:

- I. Colocarse en lugares estratégicos y visibles para su fácil localización, preferentemente en la plaza principal del Municipio de que se trate, en corredores turísticos, centrales de autobuses, aeropuerto, cruceros carreteros y sitios de mayor afluencia turística; y
- II. Contar con una rotulación en idioma español, inglés y en sistema braille.

DOCUMENTO INFORMATIVO

TÍTULO OCTAVO

SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y GESTIÓN DE CRISIS TURÍSTICA

CAPÍTULO I

DE LA PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN A LAS PERSONAS TURISTAS Y VISITANTES

Artículo 93.- Son derechos de las personas turistas y visitantes los siguientes:

En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento;

- I. Ser informada debidamente, antes de la contratación del servicio turístico, acerca del precio y condiciones de uso y disfrute del mismo, por parte de la persona física o moral que se lo proporcione;
- II. Contar con el libre acceso a los establecimientos de las personas prestadoras de servicios turísticos previo el pago correspondiente según sea el caso, sin más limitaciones que las fijadas por las disposiciones aplicables y en el reglamento interno del establecimiento o por las determinadas por las autoridades competentes en razón de la edad, horario, higiene o seguridad;
- III. Usar y recibir el servicio en la forma y tiempo convenido;



- IV. Presentar sus quejas y denuncias sobre la prestación de servicios turísticos ante las autoridades competentes y a obtener respuesta;
- V. Obtener el documento impreso o digital que acredite el servicio o bienes contratados, o en su caso, la factura correspondiente;
- VI. Recibir los servicios contratados sin ser objeto de discriminación por diversas razones incluyendo origen étnico, nacionalidad, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, identidad o filiación política, preferencias sexuales, identidad de género, estado civil o cualquiera otro; y
- VII. Recibir de la Secretaría y de las demás dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal en los términos de sus competencias, servicios de seguridad, información y auxilio turístico

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 94.- Son obligaciones de las personas turistas y visitantes:

- I. Cumplir las condiciones convenidas al contratar el servicio turístico;
- II. Respetar y coadyuvar en la protección y preservación del patrimonio histórico y cultural, de los establecimientos turísticos, del medio ambiente y de los recursos naturales de la entidad;
- III. Abstenerse de adquirir flora o fauna protegida;
- IV. Utilizar la energía, el agua y demás recursos naturales de manera responsable durante su visita al Estado;
- V. Minimizar la generación de residuos sólidos y desecharlos en los sitios destinados para ello, durante su visita al Estado;
- VI. Informar a las autoridades turísticas o a las que corresponda, sobre cualquier acto, hecho u omisión que atente o ponga en peligro el patrimonio turístico del Estado;
- VII. Preservar la limpieza del patrimonio turístico, así como de los caminos que conducen hacia ellos; y
- VIII. No realizar ni inducir acciones que puedan ser ofensivas o discriminatorias en contra de la comunidad, sus integrantes o de sus tradiciones.

Artículo 95.- La Secretaría vigilará el cumplimiento de las medidas de protección a la persona turista y visitante establecidas por esta Ley, así mismo combatirá y evitará toda práctica que



lesione los intereses del turista, para lo cual podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las Autoridades Estatales y Municipales competentes.

Artículo 96.- La Secretaría estudiará y propondrá medidas tendientes a reforzar la seguridad, protección y asistencia a la persona turista y visitante mediante la coordinación que realice con las autoridades correspondientes.

Artículo 97.- La Secretaría elaborará y ejecutará programas de concientización para las personas prestadoras de servicios turísticos, para evitar violaciones a los ordenamientos legales en perjuicio de las personas turistas y visitantes.

CAPÍTULO II

DE LA POLICÍA TURÍSTICA

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 98.- La Policía Turística es una unidad especializada de la fuerza pública estatal, encargada de brindar seguridad, orientación, protección y asistencia directa a las personas turistas y visitantes en los destinos turísticos, así como de contribuir a la preservación del orden, la paz y la convivencia segura en zonas de afluencia turística, conforme a los principios de legalidad, proximidad social, hospitalidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 99.- La Policía Turística tiene como objetivos principales:

- I. Prevenir delitos, riesgos y situaciones de conflicto en zonas y corredores turísticos;
- II. Proteger la integridad, los derechos y los bienes de las personas turistas y visitantes nacionales y extranjeras;
- III. Ofrecer asistencia inmediata e información útil a las personas turistas y visitantes en su tránsito por el estado;
- IV. Brindar una experiencia segura, confiable y hospitalaria en los destinos turísticos; y
- V. Colaborar con otras autoridades en casos de emergencia, protección civil, seguridad vial o sanitaria en entornos turísticos.

Artículo 100.- La Secretaría de Turismo se coordinará con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a fin de garantizar condiciones de seguridad, atención y orientación para turistas y visitantes nacionales e internacionales, a través de la Policía Turística.

La coordinación interinstitucional deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- I. Diseño, implementación y evaluación de protocolos de actuación, seguridad y atención al turista.



- II. Intercambio de información para la prevención y atención de riesgos, delitos o emergencias que afecten a turistas y visitantes, o a zonas y polígonos turísticos prioritarios.
- III. Participación en programas de capacitación especializada en atención turística, derechos humanos, diversidad cultural y primeros auxilios.
- IV. Colaboración en campañas estatales y municipales de información, protección y cultura turística.
- V. Coordinación en operativos de temporada alta, eventos especiales o situaciones extraordinarias que involucren la presencia masiva de visitantes.

En coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría promoverá que la Policía Turística actúe respetando los principios de hospitalidad, no discriminación y orientación multilingüe.

Los principios para la operación de la Policía Turística, así como los lineamientos para su organización y funcionamiento, se deberán señalar en el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CRISIS EN EL TURISMO

Artículo 101.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias responsables de los tres niveles de gobierno, y con los distintos participantes del sector, diseñará e instrumentará una estrategia para la prevención y gestión de crisis en el turismo, la cual integrará un conjunto de políticas, estrategias, acciones y mecanismos institucionales orientados a anticipar, mitigar, gestionar y recuperar los impactos negativos provocados por fenómenos naturales, sanitarios, sociales, tecnológicos, económicos o políticos que afecten la operación, imagen, seguridad, sostenibilidad o continuidad del sector turístico y de los destinos del estado.

Los principios para la prevención y gestión de crisis en el turismo en el estado, así como las estrategias y acciones específicas para la prevención y la gestión de crisis turísticas deberán señalarse en el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO NOVENO

DE LA VIGILANCIA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA VERIFICACIÓN, SANCIONES Y DE LAS IMPUGNACIONES



Artículo 102.- Es facultad de la Secretaría realizar visitas de verificación a las personas prestadoras de servicios turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ley y su reglamento.

Artículo 103.- Las personas prestadoras de servicios turísticos que no se inscriban en el Registro Estatal de Turismo en los plazos señalados por esta Ley, serán sancionadas con multa que podrá ir de quinientos hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de que la persona prestadora de servicios turísticos persista en su conducta, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en el Registro Estatal de Turismo.

Las personas prestadoras de servicios turísticos que omitan información o proporcionen información inexacta a las autoridades competentes, para su inscripción al Registro Estatal de Turismo, serán requeridas para que en un término de cinco días hábiles proporcione o corrija la información solicitada en el Registro.

En caso de que la persona prestadora de servicios turísticos haga caso omiso del requerimiento, se hará acreedora a una multa que podrá ir de cien hasta quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si la conducta persiste, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que la persona prestadora de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrita en el Registro Estatal de Turismo.

Artículo 104.- La Secretaría en el marco de los convenios de coordinación que al efecto celebre con las autoridades federales, tendrá la facultad de realizar visitas de verificación a las personas prestadoras de servicios turísticos, con el objeto de constatar el cumplimiento de las disposiciones cuyo cumplimiento es competencia de las mismas y que tengan impacto en la actividad turística, con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios turísticos y la seguridad e integridad física de las personas turistas y visitantes, de las personas trabajadoras de las empresas turísticas y de las propias personas prestadoras de servicios turísticos.

Artículo 105.- La Secretaría llevará a cabo las visitas de verificación y en su caso, la aplicación de sanciones correspondientes, mediante el procedimiento administrativo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos. Para la substanciación de medios de impugnación en contra de resoluciones que al efecto emita la Secretaría, se estará a lo previsto por la referida ley.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Se abroga la Ley de Turismo del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4664, de fecha diez de diciembre del año dos mil ocho, así como todas aquellas disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a la presente Ley.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CUARTA.- En un término no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se deberá expedir su Reglamento. En tanto sucede esto, se mantendrán vigente el actual en lo conducente, y en lo que no se oponga a lo previsto en el presente Decreto.

QUINTA.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Turismo y la de Administración y Finanzas, habilitará y pondrá en operación el Registro del Padrón de Plataformas Tecnológicas de Alojamiento Temporal de Corto Plazo y el Padrón de Personas Anfitrionas, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir para tal efecto las disposiciones administrativas necesarias.

QUINTA.- La Secretaría de Turismo del Estado deberá elaborar la Estrategia de Prevención y Gestión de Crisis en el Sector Turístico, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTA.- Las Plataformas Tecnológicas deberán adecuar sus sistemas para el cumplimiento de los artículos 46, 47 y 50 de la presente Ley, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de las especificaciones técnicas. Los anuncios publicados con anterioridad deberán incorporar el folio visible a partir de la entrada en vigor del Reglamento correspondiente.

SEPTIMA.- Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de ser publicada la presente Ley de Turismo para el Estado de Morelos, serán resueltos conforme a lo dispuesto por la Ley que se abroga.

OCTAVA.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, está facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar a la presente, quedo de usted.





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

Atentamente
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

MARGARITA GONZÁLEZ SARA VIA CALDERÓN

DOCUMENTO INFORMATIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4664, DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, Y SE EXPIDE UNA NUEVA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE MORELOS.

